

INFORME SECRETARIAL. - Salento, 27 de agosto de 2020

Del presente proceso Ejecutivo singular promovido por EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra RUBEN DARIO CARDONA GALVIS Y GERARDO CARDONA MARIN, doy cuenta al señor Juez. Le informo que se remitió la información pertinente al Registro Nacional de Emplazados el 27 de julio del presente año, el término para comparecer al proceso de los demandados venció el 19 de agosto a las 5:00 P:M. sin que se hayan presentado los demandados por si o mediante apoderado. Provea.


DARWIN LEOBAL RIVAS
Secretario

Proceso: 2019-00093-00 Ejecutivo singular
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: Rubén Darío Cardona Galvis y otro
Decisión: Nombra Curador
Auto: interlocutorio civil

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

SALENTO-QUINDÍO, dos (2) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra RUBEN DARIO CARDONA GALVIS Y GERARDO CARDONA MARIN, se envió la correspondiente información al Registro Nacional de Emplazados el 27 de julio del presente año, los 15 días que hace referencia el artículo 108 del C. G. del P. vencieron a las 5:00 P.M. del 19 de agosto del presente año, sin que en ese lapso se haya presentado persona alguna por si o mediante apoderado a hacerse parte en el proceso, por tal motivo, en aplicación de lo dispuesto por el artículo citado en su inciso 7 en concordancia con el artículo 48 del mismo estatuto procedimental, es pertinente nombrar un abogado como Curador ad-litem de la parte demandada, para que defienda sus derechos e intereses.

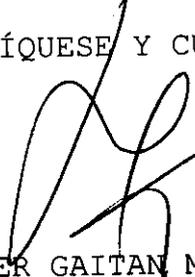
Por tanto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SALENTO,

RESUELVE:

PRIMERO: Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra RUBEN DARIO CARDONA GALVIS Y GERARDO CARDONA MARIN, se nombra al abogado DANIEL JOSE CUELLAR TABARES identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.915.344 T.P. No. 276.698, correo depejussalento@gmail.com, como Curador Ad-litem de los demandados RUBEN DARIO CARDONA GALVIS Y GERARDO CARDONA MARIN

SEGUNDO: Comuníquese su designación, por el medio más expedito, con las observaciones del Art. 49 del C. G. del P., désele posesión del cargo y notifíquesele personalmente del auto admisorio de la demanda, para que si tiene a bien se pronuncie en el término de diez días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MILLER GAITAN MARTINEZ
Juez

CERTIFICO: Que el auto anterior se notificó a las partes por estado de hoy

03 SEP 2020

SECRETARIO _____